



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA

QUALIDENTAL S.A.-----

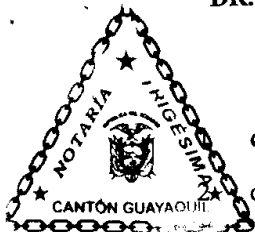
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor MARCOS XAVIER ESPINEL SCHOTEL de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; el señor RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALEZ de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en el cantón Guayaquil; el señor FERNANDO ANTONIO TORRES TRUJILLO de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; el señor JUAN CARLOS NICHOLLS CALDERON de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; la señorita ANDREA CRISTINA NICHOLLS CALDERON de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, con domicilio en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad.- Los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y en el cantón Samborondón respectivamente, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad



1 para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente
2 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una
4 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
5 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración
6 de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
7 Sociedad Anónima que se denomina **QUALIDENTAL S.A.**, los señores:
8 **ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ; MARCOS XAVIER ESPINEL**
9 **SCHOTEL; RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALEZ;**
10 **FERNANDO ANTONIO TORRES TRUJILLO; JUAN CARLOS**
11 **NICHOLLS CALDERON y ANDREA CRISTINA NICHOLLS**
12 **CALDERON.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
13 Guayaquil y en el cantón Samborondón respectivamente, y de nacionalidad
14 ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este
15 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
16 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
17 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
18 **ANÓNIMA DENOMINADA QUALIDENTAL S.A.- CAPÍTULO**
19 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
20 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la
21 Compañía que se denominará **QUALIDENTAL S.A.**, la misma que se regirá
22 por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
23 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
24 dedicarse a: 1) ~~prestación de servicios médicos y/u odontológicos~~
25 ~~ambulatorios y afines, anexos y conexos con esta especialidad médica para toda~~
26 ~~clase de pacientes, de cualquier edad, desde los infantes o niños hasta las~~
27 ~~personas de la tercera edad, que requieran de los servicios médicos -dentales, o~~



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

0000003

de la prevención, reconstrucción, curación, limpieza, tratamientos de conducto,
ortodoncia, perodoncia o de cualquier tipo, reposición artificial de piezas
3 dentales o tratamiento médico- estético de sus áreas aladañas, corrección de
4 desviaciones de las piezas dentales y sistemas ortopédicos, fierros o frenillos,
5 dentaduras o parte de ellas o piezas individuales de porcelana o metálicas o, de
6 cualquier otro material utilizable para estas reposiciones o reparaciones,
7 tratamientos preventivos o curativos de las piezas dentales, limpiezas de calces
8 y todo tipo de curaciones médicas dentales que fuera menester para tratar a los
9 pacientes que requieran de estos servicios, los mismos que podrán ofrecerlos en
10 sus propios establecimientos o locales, o in house, esto es, en establecimientos
11 ajenos a los de la compañía QUALIDENTAL S.A., bien sean con equipos de
12 propiedad o no de la compañía, efectuados en clubes sociales o deportivos,
13 empresas comerciales, industriales o, de servicios, instituciones públicas o
14 privadas de servicio social, establecimientos educativos, bancarios o
15 financieros; en establecimientos de salud pública o privada, como clínicas,
16 hospitales, consultorios médicos, centros comerciales; 2) Igualmente podrá
17 dedicarse a la prestación de servicios de laboratorio dental, para lo cual podrá
18 adquirir, comprar o vender: todos los materiales necesarios para realizar esta
19 labor o los productos que el laboratorio cree, los mismos que podrá
20 comercializarlos o utilizarlos en sus pacientes, así como la importación,
21 compra, venta, comercialización y exportación de los insumos y materias primas
22 requeridas, cuya adquisición o comercialización sean permitidos por las leyes
23 ecuatorianas; 3) Elaborar convenios privados de cobertura médica y/u
24 odontológica ambulatoria para lo cual podrá realizar toda clase de actos
25 contratos, convenios, directamente o, a través de terceras personas, naturales o
26 jurídicas, que delimiten, limiten, regulen o modelen el tipo del servicio
27 brindado, su costo, forma de pago, tiempo o plazo del mismo, descuentos

[Handwritten signature]



1 precios, anticipos, ámbito, excepciones, sanciones, trámites, políticas
2 y manuales operativos, en fin todos los aspectos técnicos estadísticos,
3 económicos, financieros y demás que sean necesarios puntualizar para otorgar
4 estos servicios al usuario o beneficiarios de estos convenios de asistencia
5 médica. Para tal efecto la compañía podrá realizar y ejecutar convenios con
6 compañías de seguros privados, brokers, e intermediarias públicas o privadas;
7 con empresas especializadas en este tipo de servicios y sus vinculaciones
8 anexas y conexas; con empresas privadas de servicios profesionales, médicos,
9 establecimientos hospitalarios, clínicas, consultorios, profesionales médicos y
10 profesionales paramédicos que tengan relación o vinculación con el servicio
11 médico odontológico antes referido, o de profilaxis, de ortopedia, de ortodoncia
12 o, de cualquier otra especialidad, bien sea de fisioterapia, de artesanía dental o
13 de taller de piezas dentales, de confección, de restauración, de rehabilitación, o
14 de mejoramiento estético, o de tratamiento dental y de las áreas afines o
15 vinculadas con las piezas dentales de las personas. 4) Realizar convenios de
16 asistencia médica y/u odontológica, con instituciones financieras o bancarias,
17 con empresas emisoras de tarjetas de crédito de dichos establecimientos,
18 mediante contratos o convenios especiales y de servicios especializados,
19 propios del objeto de esta compañía que financien a tales clientes, usuarios,
20 beneficiarios, tarjetahabientes o establecimientos comerciales, industriales,
21 educacionales, sociales, públicos o privados, nacionales o extranjeros, con fines
22 de lucro o no, que realicen actividades lícitas y permitidas por las leyes del
23 Ecuador. 5) Importación, exportación de materiales, instrumentales y equipo
24 médico-odontológico, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos
25 sociales. 6) Podrá igualmente establecer o realizar toda clase de programas
26 médicos odontológicos colectivos con instituciones o empresas públicas y
27 privadas, para las cuales podrá realizar convenios o contratos de mantenimiento



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

0000004

1 bucal u odontológico, con los representantes legales de dichas instituciones o
2 empresas, que vayan dirigidos a sus empleados, o clientes si fuere empresas de
3 servicio, o sus educandos, si fueren establecimientos educativos, de cualquier
4 nivel educacional desde los centros infantiles de enseñanzas (kinder garden)
5 hasta escuelas, colegios, tecnológicos y universidades, publicas o privadas o, a
6 las agrupaciones laborales, sindicales, gremiales, de profesionales de cualquier
7 clase, que requieran para sus miembros o integrantes, esta clase de programas
8 médicos, los cuales tendrán una cobertura médica odontológica básica o, de
9 tratamiento especial y más profunda a sus miembros, según las especificaciones
10 técnicas y de compromiso profesional que se requiera o se establezca en tales
11 convenios, determinados por un tarifario básico de atención y otros de
12 determinación específico e individual, según sea el tratamiento requerido por
13 los pacientes. 7) Podrá igualmente, realizar y ejecutar convenios médicos y/u
14 odontológicos ambulatorios, entre estos también ginecológicos y obstétricos
15 con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el área
16 odontológica, de ginecología y obstetricia que tal institución desee otorgar a
17 sus afiliados o realizar con tal institución o sus dependencias, convenios de
18 concesión de los servicios dentales, ginecológicos o afines que los afiliados
19 tengan derecho en virtud de su afiliación o que la institución desee
20 proporcionarles. Podrá para tal efecto, intervenir en concursos públicos o
21 privados de servicios odontológicos o de laboratorio dental o de ginecología y
22 obstetricia a fin de asegurar su concesión o prestación del o de los servicios
23 requeridos en tal institución y, en general participar como persona jurídica de
24 derecho privado en todos los mecanismos operativos y concesionarios que los
25 procesos de modernización del Estado realicen a través de cualquier
26 dependencia pública del Estado, que llamaren a concursar para ceder, vender,
27 concesionar, arrendar tales servicios o adquirir acciones o participaciones en la

24



1 empresas estatales o mixtas que realicen tales servicios y oferten tales
2 concesiones, a través de la participación accionaria en tales empresas del
3 Estado o entidades de servicio social o públicas. 8) Dictar cursos dirigidos a
4 profesionales, estudiantes, empleados, obreros, padres de familia, relacionados
5 con la medicina odontológica y realizar diversas actividades docentes en
6 Centros de Estudios Públicos o Privados o establecer los propios, para lo cual
7 podrá construir, arrendar, permutar o concesionar locales, destinados a la
8 dictación o aprendizaje de tales cursos, pudiendo para ello, utilizar los
9 beneficios que las leyes ecuatorianas otorgaren a las personas o empresas que
10 se dediquen a estas actividades docentes, al igual que adquirir, importar o
11 comercializar los textos, videos, cassettes, instrumentos y herramientas,
12 muebles y mobiliario y aparatos médicos, ortopédicos, de ortodoncias,
13 necesarios para tal aprendizaje o enseñanza al igual que los equipos técnicos,
14 como aparatos de computación, de televisión, sistemas cerrados televisivos,
15 frecuencias, que sea necesario obtener, aparatos de comunicación eléctricos,
16 inalámbricos o no y muebles, máquinas y enseres para las oficinas
17 administrativas de los centros de enseñanza que conforme o, de los
18 establecimientos médico - hospitalarios - odontológicos que cree o instale. 9)
19 También podrá dedicarse a la reparación, mantenimiento e instalación de
20 equipos e instrumentos médico - odontológicos, sean estos consten o no en los
21 convenios privados o públicos de cobertura odontológica, asistencia médica,
22 programas médicos colectivos o de cualquier otra naturaleza que conforme a su
23 objeto social descrito sea compatible, sea con instituciones públicas o privadas,
24 las cuales han sido descritas en los numerales tres, cuatro, seis, siete y ocho, y
25 en la misma manera que para este tipo de servicio lo efectuaría con las
26 instituciones antes señaladas. 10) Podrá prestar servicios radiológicos como
27 centro de radiología en la que se efectuarán estudios radiográficos, periapicales,

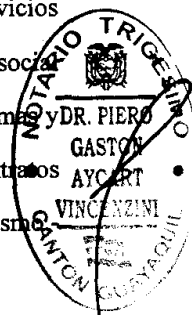


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

0000005

2 oclusales, panorámicos, cefelométricos, tomas radiográficas antero posteriores
3 de cráneo y otros sitios del cuerpo humano, incluyendo estudios de resonancia
4 magnética nuclear, tomografías computarizadas, econografías y demás aspectos
5 conexos a la misma. 11) Prestar servicios de odontología domiciliaria las
6 veinticuatro horas del día y todos los días del año, por medio de ambulancias,
7 dentro del perímetro urbano y rural a nivel local y nacional. 12) Podrá realizar
8 también servicios ambulatorios relacionados a la ginecología y obstetricia,
9 brindando servicios de atención médica, ecografías, consultas y tratamientos
10 relacionados a la ginecología y obstetricia por profesionales en la materia. 13)
11 Podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, elaborar, producir,
12 comercializar productos farmacéuticos, especialidades medicinales,
13 medicamentos, para uso humano y antibióticos, productos químicos,
14 cosméticos, perfumes, composiciones para la perfumería en general,
15 especialidades aromáticas, aceites esenciales y materia prima para aromas y
16 sabores, artículos de perfumería y cosméticos, productos de belleza, productos
17 alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene
18 y salubridad, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédicos y afines
19 equipos ópticos y oftalmológicos, y todo tipo de instrumental para laboratorios.
20 14) Podrá realizar toda clase de toma y recepción de muestras de sangre, heces,
21 orina y otros que sean requeridos, las cuales serán debidamente conservadas y
22 remitidas a un laboratorio para los análisis que se requieran por disposición
23 médica o del paciente.- 15) Podrá crear y administrar hospitales, clínicas,
24 laboratorios, farmacias y brindar toda clase de prestación de servicios
25 profesionales en la rama de la medicina.- Para cumplir con su objeto social
26 podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y
27 participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos
permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

[Handwritten signature]

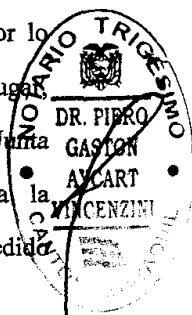


1 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
2 de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
3 esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
4 principal de la Compañía, es el cantón de Guayaquil y podrá establecer
5 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-
6 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
7 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de UN
8 MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones
11 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
12 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
13 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la
14 cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Representante Legal
15 de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado
16 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
17 título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
18 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la
19 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
20 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al
21 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
22 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
23 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
24 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
25 Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
26 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio
27 o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no

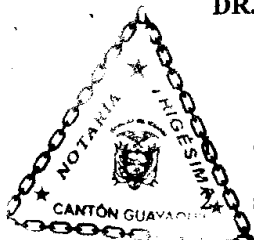


1 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
2 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales
3 y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
4 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
5 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO**
6 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
7 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
8 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
9 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
10 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
11 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.
12 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
13 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican
14 en los presentes estatutos y siempre que hayan sido designados por la Junta
15 General de Accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta
16 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
17 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
18 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
20 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa,
21 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 sociedad y por comunicación por escrito en la dirección que cada accionista
23 señale para el efecto en la compañía, con ocho días de anticipación por lo
24 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
25 día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta
26 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
27 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido

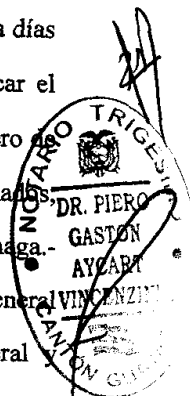
HA



1 de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
2 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
3 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir
4 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
5 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad
6 del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
7 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
8 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
9 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los
10 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
11 acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las
12 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
13 discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y
14 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
15 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
16 de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
17 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos; sin embargo podrá
18 removerse del cargo a un administrador y nombrar su reemplazo en cualquier
19 momento aunque no figure en el orden del día conforme lo dispone la Ley.-
20 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
21 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
22 necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán
24 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
25 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de
26 la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos en relación al capital
27 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos



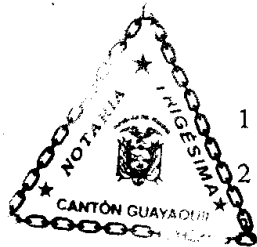
estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y



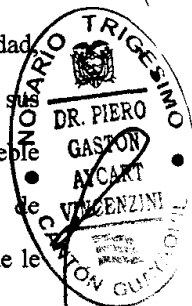
1 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
2 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
3 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
4 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
5 forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
6 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
7 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
8 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
9 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
10 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
11 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
12 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
13 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los
14 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
15 reglamentos de la compañía; y, k) Resolver cualquier asunto que no conste en
16 el estatuto social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y
17 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
19 poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones
20 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
21 contratos hasta por un monto máximo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dentro de un mismo mes, si en el mes
23 inmediato siguiente se repitiere el monto máximo deberá obtener autorización y
24 ratificación expresa de la Junta General de Accionistas; así también requerirá
25 siempre autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas
26 cuando supere el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América
27 antes señalados, a falta de esta autorización previa y expresa será personal y

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

0000008



1 solidariamente responsable por sus actuaciones sin que la compañía quede
2 obligada a cumplimiento alguno; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos
3 con las limitaciones constantes en el presente estatuto; d) Manejar los fondos de
4 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
5 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, hasta por un monto
6 máximo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMERICA dentro de un mismo mes, si en el mes inmediato siguiente se
8 repitiere el monto máximo deberá obtener autorización y ratificación expresa
9 de la Junta General de Accionistas; así también requerirá siempre autorización
10 previa y expresa de la Junta General de Accionistas cuando supere el valor de
11 diez mil dólares de los Estados Unidos de América antes señalados, a falta de
12 esta autorización previa y expresa será personal y solidariamente responsable
13 por sus actuaciones debiendo responder a la compañía por sus hechos; e)
14 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
15 comercial que obligue a la compañía, siempre con autorización previa y
16 expresa de la Junta General de Accionistas, a falta de esta autorización previa y
17 expresa será personal y solidariamente responsable por sus actuaciones sin que
18 la compañía quede obligada a cumplimiento alguno; f) Nombrar y despedir
19 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
20 especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso, ambos
21 mandatarios siempre con las limitaciones propias de su mandante, y dirigir las
22 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
23 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
24 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
25 dependencias; i) Comprar, vender y enajenar cualquier bien mueble o inmueble
26 de la compañía siempre con autorización expresa de la Junta General de
27 Accionistas; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, o que le



1 sean designados por la Junta General de Accionistas; tomando en cuenta
2 siempre las limitaciones que puedan estar señaladas en estos estatutos, y, k)
3 Suscribir individual o conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
4 En los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo para actuar
5 del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el
6 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades y limitaciones que el
7 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
8 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
10 deberes que le determinen la Junta General de Accionistas, el Presidente o el
11 Gerente General de la misma, con las mismas limitaciones señaladas para el
12 Presidente y el Gerente General.- El Vicepresidente no ejercerá la
13 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en
14 los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con
15 lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
16 Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo
17 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**
18 **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas
19 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la
20 que estará a cargo del Gerente General y Presidente mientras no se designe un
21 Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
22 **SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
23 manera: el señor **ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ** ha suscrito ciento
24 sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
26 de ellas; el señor **MARCOS XAVIER ESPINEL SCHOTEL** ha suscrito
27 ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

0000009



1 Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
2 cada una de ellas; el señor **RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO**
3 **GONZALEZ** ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de
4 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco
5 por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **FERNANDO ANTONIO**
6 **TORRES TRUJILLO** ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
8 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **JUAN**
9 **CARLOS NICHOLLS CALDERON** ha suscrito ochenta acciones ordinarias
10 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
11 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita
12 **ANDREA CRISTINA NICHOLLS CALDERON** ha suscrito ochenta
13 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
14 América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
15 de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
16 otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta
17 y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el
18 plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente
19 autorizada la Abogada **NATHALIE VITERI JIMENEZ** para realizar todas
20 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de
21 esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.
22 Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de
23 Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado
24 **NATHALIE VITERI JIMENEZ**.- Registro cero nueve- dos mil dos- ciento
25 sesenta y ocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
26 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta.
27 la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de

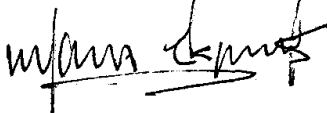


1 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario
2 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
3 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

4 

6 **ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ**

7 **C.C. 0900595059 C.V. 231-0323**

8 

10 **MARCOS XAVIER ESPINEL SCHOTEL**

11 **C.C. 0908729106 C.V. 008-0080**

12 

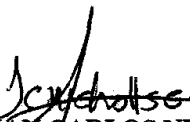
14 **RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALEZ**

15 **C.C. 0908707102 C.V. PROVISIONAL**

16 

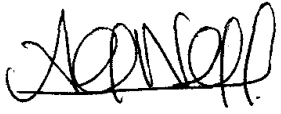
18 **FERNANDO ANTONIO TORRES TRUJILLO**

19 **C.C.0902968460 C.V. 023-0063**

20 

22 **JUAN CARLOS NICHOLLS CALDERON**

23 **C.C. 0921165254 C.V. 046-0084**

24 

26 **ANDREA CRISTINA NICHOLLS CALDERON**

27 **C.C. 0922933379 C.V. 020-0083**

28

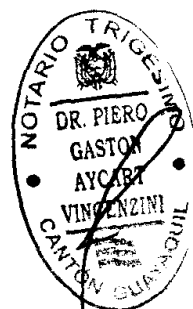
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

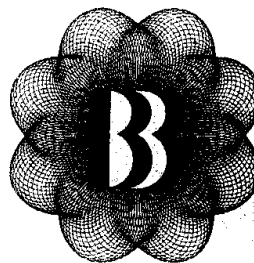
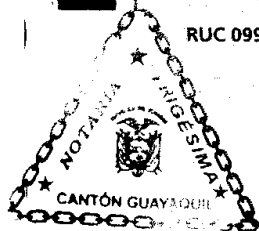
0000010



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27

EL NOTARIO
DR. PIERO AYCART VINCENZINI



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016153-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **QUALIDENTAL S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINEL SCHOTEL MARCOS XAVIER	\$40.00
NICHOLLS CALDERON ANDREA CRISTINA	\$20.00
NICHOLLS CALDERON JUAN CARLOS	\$20.00
RECALDE NUÑEZ ANGEL AGNELIO	\$40.00
TORRES TRUJILLO FERNANDO ANTONIO	\$40.00
ZAMBRANO GONZALEZ RICARDO OCTAVIO	\$40.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE MAYO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

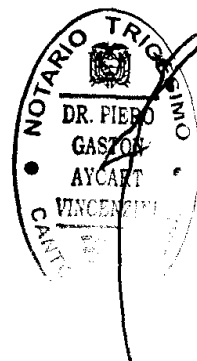


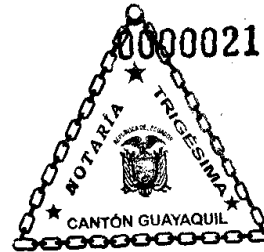
Nº. 0010643

0000020

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe
de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
QUALIDENTAL S.A., la misma que sello, firmo y rubrico,
en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUALIDENTAL S.A.**, celebrada ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE**, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0002936**, suscrita el **DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE**, por **EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada, **GUAYAQUIL**, **VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.- doy fe.-**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000022

NUMERO DE REPERTORIO:23.920
FECHA DE REPERTORIO:23/may/2013
HORA DE REPERTORIO:13:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002936, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 17 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **QUALIDENTAL S.A.**, de fojas 69.669 a 69.711, Registro Mercantil número 10.421.

ORDEN: 23920

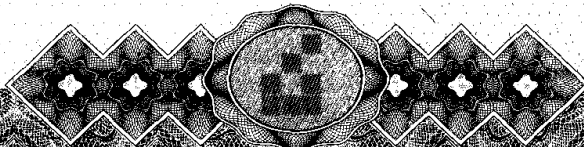


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 31 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0561201



0000023



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0017644

Guayaquil, -8 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUALIDENTAL S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Aterramente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JULCE/evm